

Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;**
- II. Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional;**
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;**
- IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva,**
a los delegados a la Asamblea municipal o delegacional, según corresponda;
- V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;**
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.**